



# CIUDAD DE MÉXICO

## CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-3728-SPA-2546  
No. Folio: PAOT-05-300/200-8811-2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 7 de julio de 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-3728-SPA-2546** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

## ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) el maltrato a un perro de raza husky (...) no le proporciona agua ni alimento (...) se ve desnutrido. Lo mantiene todo el tiempo en la azotea del domicilio en donde no tiene algo que lo cubra del sol o la lluvia. El perro derivado de una lesión le pusieron una placa que se tiene que cambiar, pero no se le ha cambiado y ya le ocasionó una herida en su pata delantera derecha, tiene expuesto el músculo y no se le ha proporcionado atención médica (...) La perra se encuentra muy sucia y cojea, alrededor de la herida se encuentra roja, no se si es sangre o es porque la perra se lame constantemente (...) LA PERRA ES BLANCA CON GRIS OSCURO, ES GRANDE, TIENE PELAJE ABULTADO, COLOR DE OJOS BLANCOS (...) [Ubicación de los hechos: calle General Francisco Andrade, número 21, colonia Ampliación San Miguel, Alcaldía Iztapalapa; como referencias, inmueble de dos niveles de fachada color ladrillo y portón negro, entre las calles Leonardo Bravo y Esteban Coronado] (...).

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

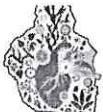
## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle General Francisco Andrade, número 21, colonia Ampliación San Miquel, Alcaldía Iztapalapa.



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-3728-SPA-2546**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-8811-2025**

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle General Francisco Andrade, número 21, colonia Ampliación San Miguel, Alcaldía Iztapalapa, durante la cual se constató la presencia del siguiente canino:

- "Kira", raza Husky Siberiano, hembra, de 4 años de edad.

Dicho ejemplar contaba con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin signos de estrés; no obstante, presentaba molestia en el miembro anterior derecho, debido que le fue colocada una placa de acero por un accidente que tuvo previamente, la cual no le había sido retirada, pero se encontraba recibiendo la atención médica veterinaria correspondiente, exhibiendo su responsable los comprobantes respectivos; asimismo, se encontraba deambulando libremente en la azotea del inmueble, contando con un sitio techado para su descanso y resguardo contra la intemperie, adecuado para su talla, así como, recipientes con agua y alimento a libre acceso.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Entidad constató que al canino en comento le fue retirada quirúrgicamente la placa de acero previamente referida.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

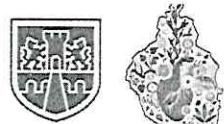
**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle General Francisco Andrade, número 21, colonia Ampliación San Miguel, Alcaldía Iztapalapa, durante la cual se constató la presencia de un canino de nombre "Kira", raza Husky Siberiano, hembra, de 4 años de edad, el cual contaba con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin signos de estrés; no obstante, presentaba molestia en el miembro anterior derecho, debido que le fue colocada una placa de acero por un accidente que tuvo previamente, la cual no le había sido retirada, pero se encontraba recibiendo la atención médica veterinaria correspondiente, exhibiendo su responsable los comprobantes respectivos; asimismo, se encontraba deambulando libremente en la azotea del inmueble, contando con un sitio techado para su descanso y resguardo contra la intemperie, adecuado para su talla, así como, recipientes con agua y alimento a libre acceso.
- Personal adscrito a esta Entidad constató que al canino en comento le fue retirada quirúrgicamente la placa de acero previamente referida.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-3728-SPA-2546  
No. Folio: PAOT-05-300/200-8811-2025**

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

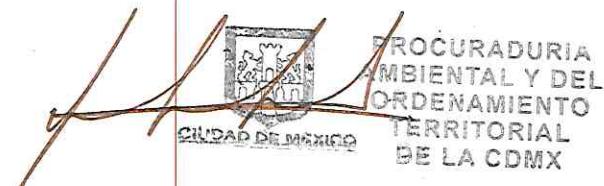
**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



KCH/LGGG/DIBF

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

